

JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellin, once (11) de diciembre de dos mil trece (2013)

RADICADO:	06001 33 33 620 2013 00921
ACCIÓN:	CONCILIACIÓN PREJUDICIAL
DEMANDANTE:	ANGEL DE DIOS GARCIA CARDENAS
DEMANDADO:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
ASUNTO:	CORRECCIÓN AUTO QUE APRUEBA CONCILIACIÓN
INTERLOCUTORIO	No. 451

Revisadas las diligencias observa el Despacho, que mediante auto del 23 de octubre de 2013 se aprobó el acuerdo conciliatorio celebrado el 02 de octubre de 2013 contenido en el Acta de Conciliación No. 237391, entre ANGEL DE DIOS GARCIA CARDENAS y la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL- CASUR-.

Sin embargo, se evidencia que en el numeral primero y segundo de la parte resolutive de la providencia, se citó erradamente el nombre del convocante, pues en el numeral primero se señaló **APROBAR** el acuerdo conciliatorio celebrado el 02 de octubre de 2013, contenido en el acta de conciliación No 237391, entre **ANGEL DE DIOS GARCIA POSADA**..., cuando el nombre y apellido correcto del demandante es **ANGEL DE DIOS GARCIA CARDENAS**; y en el numeral segundo se señaló que se reconociera y pagaría a favor de EDGAR YESID VIUCHE MADRIGAL, cuando en realidad era a favor de **ANGEL DE DIOS GARCIA CARDENAS**.

Así las cosas, el artículo 310 del ordenamiento procesal civil, establece:

"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella, salvo los de casación y revisión.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto que se notificará en la forma indicada en los numerales 1 y 2 del artículo 320.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplicará a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o incluyan en ella.

En este orden de ideas, teniendo en cuenta que en los numerales primero y segundo de la parte resolutive del auto interlocutorio No. 424 de fecha 23 de octubre de 2013, se incurrió en un error por "cambio o alteración de palabras", en cuanto al demandante, se hace necesario corregir la providencia en los términos del artículo 310 del C. de P. Civil, en el sentido, de indicar en el numeral primero que se va **APROBAR** el acuerdo conciliatorio celebrado el 02 de octubre de 2013, contenido en el acta de conciliación No 237391, entre **ANGEL DE DIOS GARCIA CARDENAS**, quien actúa por conducto de apoderada y la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL- CASUR**; y en el numeral segundo la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL- CASUR**, deberá reconocer y pagar a favor de **ANGEL DE DIOS GARCIA CARDENAS** el 100% del capital y el 75% de indexación. El valor total a pagar será la suma de \$ 14.117.958.00, valores que se le cancelarán dentro de los seis (6) meses siguientes a la radicación de la respectiva cuenta de cobro ante la entidad, y no al señor EDGAR YESID VIUCHE MADRIGAL como erróneamente se indicó en un comienzo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir los numerales primero (1°) y segundo (2°) del auto interlocutorio No. 424 de fecha 23 de octubre de 2013, en el que erróneamente se hace alusión al señor ANGEL DE DIOS GARCIA POSADA y EDGAR YESID VIUCHE MADRIGAL.

En consecuencia, los numerales primero (1°) y segundo (2°) de la parte resolutive del auto interlocutorio No. 424 de fecha 23 de octubre de 2013, quedarán así:

"PRIMERO: APROBAR el acuerdo conciliatorio celebrado el 02 de octubre de 2013, contenido en el acta de conciliación No 237391, entre **ANGEL DE**

2

DIOS GARCIA CARDENAS, quien actúa por conducto de apoderada y la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL- CASUR**.

SEGUNDO: En consecuencia, la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL- CASUR**, deberá reconocer y pagar a favor de **ANGEL DE DIOS GARCIA CARDENAS** el 100% del capital y el 75% de indexación. El valor total a pagar será la suma de \$ 14.117.958.00, valores que se le cancelarán dentro de los seis (6) meses siguientes a la radicación de la respectiva cuenta de cobro ante la entidad."

En los demás aspectos, se mantiene inculme el citado auto.

SEGUNDO: Una vez en firme la presente providencia, por medio de Secretaría, expídase copia auténtica, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 del Código de Procedimiento Civil, la cual será entregada al mandatario judicial de los demandantes o a quien este faculte, previa presentación personal del escrito de autorización.

TERCERO: Notifíquese personalmente la presente providencia, al representante del Ministerio Público, esto es, al señor Procurador asignado a este Despacho.

CUARTO: En firme esta providencia, pase el expediente para su archivo.

NOTIFIQUESE

SANDRA LILIANA PÉREZ HENAO
JUEZ

